GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1264 Lunes 09 de diciembre de 2024

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3390

| I. Reforma de los artículos 33, 34 y derogación de la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las |
|---|
| modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023 (Atención oficio OPI-031-2024) – Segunda Votación |
| II. Reforma de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para permitir que el reglamento relacionado con concursos para nombramiento de personal contemple excepciones de nombramientos que no requieran acuerdo del consejo de la dependencia o subdependencia respectiva – Segunda votación |
| III. Modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre Graduación de Honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica50 |

I. Reforma de los artículos 33, 34 y derogación de la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023 (Atención oficio OPI-031-2024) – Segunda Votación

RESULTANDO QUE:

- 1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
 - **5. Gestión institucional**: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)
- 2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.
- 3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. El artículo 33, inciso b, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

14.5

b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

...

5. El inciso 4 del artículo 70 Bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

Artículo 70 BIS 2 Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

..

4. Asesorar al Consejo Institucional en los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado.

- **6.** La interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:
 - a. Interpretar el artículo consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos: 50 bis del Estatuto Orgánico, en el marco de las
 - a. ¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?

Los Consejos de Área Académica pueden enfrentar situaciones en las que su integración deba ser modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, pues su composición no es estable al depender de la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo. El que una persona profesora de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural, mas si puede darse la ruptura del cuórum estructural si su ausencia implica que la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo pase a ser menor de diez. En tal caso, para recuperar el cuórum estructural, se deberá aplicar lo que establece el artículo 50 bis para la integración de los Consejos de Área Académica que tengan menos de diez personas profesoras en jornada de al menos medio tiempo: las Escuelas participantes en el Área Académica deberán designar, por medio de sus Consejos, a dos representantes.

b. De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?

En caso de que una persona profesora de un Área Académica se ausente de ésta, por la razón que fuere, de manera que su jornada en esa instancia sea menor al medio tiempo dejará de participar como integrante del Consejo de Área. En tal caso se puede presentar o no rompimiento del cuórum estructural como ha quedado indicado en la respuesta anterior, y se deberá proceder como ahí se ha indicado. La incorporación de una persona profesora interina en sustitución del profesor del Área que se ausente le hará integrante del Consejo de Área Académica si su jornada de contratación es de al menos medio tiempo, razón por la que podría, efectivamente, provocar la recuperación del cuórum estructural en el supuesto de que se hubiera perdido. La simple ausencia de una persona profesora de un Área Académica, en los casos en que su jornada se reduzca a menos de medio tiempo, no provoca que el Consejo de Área Académica retorne a la situación inicial del Área en la que participaban representantes de las Escuelas, pues ello dependerá de cuántas personas profesoras continúen laborando con jornada de al menos medio tiempo para el Área Académica.

c. ¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área?

La expresión "desarrollan actividades académicas para el área" deberá entenderse en sentido restrictivo, y limitándose al desarrollo de actividades propias del Área Académica y como parte del plan de trabajo aprobado por el Consejo del Área Académica correspondiente. De manera que si una persona profesora imparte cursos de una Escuela para el plan de estudios de una carrera administrada por un Área Académica, denominados cursos de servicio, no integra por ello el Consejo de Área Académica ni se le considera que "desarrolla actividades académicas para el Área" en el sentido contemplado en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico.

d. ¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?

Las condiciones establecidas por el párrafo 2 del inciso c del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico se establecen para las personas profesoras que laborando medio tiempo para un Área Académica también lo hagan para una Escuela u otra Área Académica. Tal limitación no alcanza a las personas directoras de Escuela que tienen la obligación de integrar tanto el Consejo de su Escuela como los Consejos de Área Académica de todas las Áreas Académicas en participen su Escuela. De igual manera, tampoco alcanza a las personas profesoras que sean designadas por un Consejo de Escuela como representante de la Escuela en un Consejo de Área Académica, por el simple hecho de ser designadas representantes por cuanto no reúnen la condición limitante, a saber, que labore medio tiempo en el Área Académica, en cuyo caso no solo puede sino que deberá asistir y participar en ambos consejos, de acuerdo con lo establecido en el inciso e del artículo 103 del Estatuto Orgánico.

e. ¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?

En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?

La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.

. . .

- 7. En la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50-BIS, 50-Bis 1, 50-Bis 2, 51, 56 y 59, además se incluyó el artículo 51 Bis y el transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- **8.** El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 107-2023, citado en el punto anterior, fue publicado en la Gaceta Institucional N.º 1142 del 3 de octubre de 2023.
- 9. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 107-2023, sobre las Áreas Académicas, incluía la modificación del artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se definían las Áreas académicas, según lo que se señala en la siguiente tabla:

Artículo 49 Definición de Área Académica

Versión anterior

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.

Versión actual

Artículo 49 Áreas Académicas y sus tipos

Un área académica es estructuralmente una subdependencia, en la cual se involucran dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.

Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para los que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.

El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:

a. Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma

| Antique of the professional professional and the pr | The state of the s |
|--|--|
| | permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos. |
| Late - Marie Control - Marie Control - Marie Control | |
| | Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar |
| | programas académicos de |
| | postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado. |
| | Direction de l'estglade. |

10. El acuerdo de la Sesión Ordinaria 107-2023 tomado por la Asamblea Institucional Representativa, sobre las Áreas Académicas, incluía la eliminación de los incisos "h" e "i" del artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, titulado: Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión, que señalaban lo siguiente:

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y Extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

...

- h. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.
- i. Delegar sus funciones a los Coordinadores de Área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del Área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.
- 11. En la Sesión Ordinaria N.º 3360, artículo 11, del 24 de abril de 2024, el Consejo Institucional eliminó el inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que establecía dentro de las funciones del Consejo de Investigación y Extensión, la siguiente:

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

. . .

h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o

multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

12. Debido a las reformas indicadas en los dos resultandos anteriores, la redacción vigente de los artículos 34 (inciso h) y 42 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, son las siguientes:

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

٠.,

h. Eliminado

...

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

...

h. Eliminado

. . .

13. Mediante oficio DAIR-184-2023 fechado el 29 de setiembre de 2023, suscrito por la ingeniería Yarima Sandoval Sánchez, en ese momento, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, comunicó a la Presidencia del Consejo Institucional, el acuerdo de ese Directorio sobre la propuesta 3-1, aprobada por la AIR-107-2023, el cual indica:

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

Trasladar los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 del acuerdo N°3-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-107-2023, al Consejo Institucional para la debida implementación de lo aprobado en el quehacer de ese órgano colegiado.

. . .

4. Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.

. . .

14. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023 acordó:

. . .

a. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que informe al Consejo Institucional, a más tardar el 30 de marzo de 2024, sobre la normativa para la cual este Consejo tiene competencia y que debe ser modificada, con la intención de que se armonice con los cambios

realizados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según el punto 2 del acuerdo de la propuesta 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023.

...

15. Mediante oficio OPI-031-2024 firmado el 21 de febrero de 2024, la Oficina de Planificación Institucional atiende la solicitud del Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023, relacionada con los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023. En relación con el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala las siguientes observaciones y recomendaciones:

Tabla No. 2. Artículos a modificar del Estatuto Orgánico del ITCR

| | Número de artículo | Texto Vigente | Comentarios y/o Propuesta de modificación |
|--|--|--|--|
| | | Interpretación del artículo 50 bis del | |
| | Estatuto Orgánico, en el marco de las | | and the state of the state of |
| | | consultas planteadas por el Consejo de | |
| | | la Escuela de Ingeniería Electrónica, en | The State of the S |
| | | | |
| | los siguientes términos: ¿Se pierde el cuórum estructural, de un | | the Contract Contract |
| | consejo de área, al otorgar permiso sin | | |
| | | goce de salario a uno de sus | AND THE PERSON NAMED IN |
| | | profesores? | |
| | | Los Consejos de Área Académica pueden enfrentar situaciones en las | |
| | | que su integración deba ser | |
| | | modificada, de acuerdo con lo | |
| | | establecido en el artículo 50 bis del | |
| | | Estatuto Orgánico, pues su | |
| | | composición no es estable al depender | and the second s |
| | | de la cantidad de personas profesoras | Analizar si se requiere |
| | | que laboren al menos medio tiempo. El | modificación o |
| | | que una persona profesora de un Área | vigencia por parte del |
| | | Académica obtenga una licencia sin | CI su interpretación a |
| | | goce de salario no implica, | la luz de la |
| | | indefectiblemente, que el Consejo de | modificación del |
| | | Área Académica del que participa | artículo 50 bis del EO |
| | | pierda cuórum estructural, más si | sobre áreas |
| | Interpretación del | puede darse la ruptura del cuórum | académicas de grado |
| | artículo 50 bis | estructural si su ausencia implica que la | A TOTAL TOTAL |
| | articulo do bis | cantidad de personas profesoras que | |
| | Sesión No. | laboren al menos medio tiempo pase a | |
| | 3318 | ser menor de diez. En tal caso, para | |
| | 0070 | recuperar el cuórum estructural, se | |

Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del ITCR (en respuesta al oficio EE-352023).

deberá aplicar lo que establece el artículo 50 bis para la integración de los Consejos de Área Académica que tengan menos de diez personas profesoras en jornada de al menos medio tiempo: las Escuelas participantes en el Área Académica deberán designar, por medio de sus Consejos, a dos representantes.

De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?

En caso de que una persona profesora de un Área Académica se ausente de ésta, por la razón que fuere, de manera que su jornada en esa instancia sea menor al medio tiempo dejará de participar como integrante del Consejo de Área.

En tal caso se puede presentar o no rompimiento del cuórum estructural como ha quedado indicado en la respuesta anterior, y se deberá proceder como ahí se ha indicado. La incorporación de una persona profesora interina en sustitución del profesor del Área que se ausente le hará integrante del Consejo de Área Académica si su jornada de contratación es de al menos medio tiempo, razón por la que podría, efectivamente, provocar la recuperación del cuórum estructural en el supuesto de que se hubiera perdido. La simple ausencia de una persona profesora de un Área Académica, en los casos en que su jornada se reduzca a menos de medio tiempo, no provoca que el Consejo de Área Académica retorne a la situación inicial del Área en la que participaban representantes de las Escuelas, pues ello dependerá de cuántas personas profesoras continúen laborando con jornada de al menos medio tiempo para el Área Académica.

imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área? La expresión "desarrollan actividades académicas para el área" deberá entenderse en sentido restrictivo, y limitándose al desarrollo de actividades propias del Área Académica v como parte del plan de trabajo aprobado por el Consejo del Área Académica correspondiente. De manera que si una persona profesora imparte cursos de una Escuela para el plan de estudios de una carrera administrada por un Área Académica, denominados cursos de servicio, no integra por ello el Consejo de Área Académica ni se le considera que "desarrolla actividades académicas para el Área" en el sentido

¿Un profesor de una escuela que

¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?

contemplado en el artículo 50 BIS del

Estatuto Orgánico.

Las condiciones establecidas por el párrafo 2 del inciso c del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico se establecen para las personas profesoras que laborando medio tiempo para un Área Académica también lo hagan para una Escuela u otra Área Académica. Tal limitación no alcanza a las personas directoras de Escuela que tienen la obligación de integrar tanto el Consejo de su Escuela como los Conseios de Área Académica de todas las Áreas Académicas en participen su Escuela. De igual manera, tampoco alcanza a las personas profesoras que sean designadas por un Consejo de Escuela como representante de la Escuela en un Consejo de Área Académica, por el simple hecho de ser designadas representantes por cuanto no reúnen la condición limitante, a saber, que labore

medio tiempo en el Área Académica. en cuyo caso no solo puede sino que deberá asistir y participar en ambos conseios, de acuerdo con lo establecido en el inciso e del artículo 103 del Estatuto Orgánico. ¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del conseio de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo? En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?

La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico.

De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa,

| The state of the s | | The state of the s |
|--|--|--|
| | cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación." | |
| Artículo 33 Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: | b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. | b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. |
| Artículo 42 Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión | h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo | h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional |
| | dispuesto por la reglamentación respectiva. | por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. Con la modificación |
| | | al Estatuto en setiembre del 2023 por parte de la AIR, no se hizo modificación alguna a este artículo sobre las funciones del CIE, sin |
| | | embargo, si se elimina lo referente a las funciones del Vicerrector en el artículo 34 |

eliminado los incisos h y g, que hacen referencia a: h. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación. modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. Por tanto, analizar la posibilidad de incorporar nuevamente el inciso h) al artículo 34 en concordancia con el art. 42, dado que, para el caso de las áreas académicas de posgrado, no hay más normativa que lo indicado en el EO para la presentación ante el Consejo Institucional. Es importante indicar que tampoco es función específica que se otorga a la Dirección de Posgrado o Consejo de Posgrado.

Artículo 56
Funciones del
Consejo de
Departamento
académico

b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.

Dentro de las consideraciones del CI, se indica que no se cuenta con procedimientos para la creación, modificación (inclusión o retiro) de una escuela de un área académica: 4. Tal y como lo estimó la AIR, es conveniente y necesario generar normativa y procedimientos que permitan tener claridad sobre cómo se debe proceder para la creación de una nueva área académica, así como los mecanismos para atender cuando eventualmente una Escuela manifieste su interés de dejar de participar en un Área Académica o más bien de participar en un Área Académica existente.

Se sugiere que el Consejo de Escuela tenga una función en la que se indique sobre el presentar ante la Vicerrectoría de Docencia para las áreas de grado o a la Dirección de Posgrado en caso de un área de posgrado, la propuesta de creación de un área académica. la inclusión de ésta para participar del área ya creada o retiro del área del cual forma parte.

Artículo 54 Consejo de Departamento Académico Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.

En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la

FEITEC de acuerdo con su normativa.
[...]

f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva. [...]

En la conformación del Consejo de Escuela es omiso en indicar si la persona coordinadora de un área académica de grado puede participar en el Conseio de Escuela a la que está adscrita, como si se indica para las personas coordinadoras de las áreas académicas de posgrado en el Consejo. Es importante considerar que se indica que las áreas de grado pueden, si así se indica en la normativa, rotarse la adscripción del área a alguna de las escuelas que la conforman, algo que no puede hacerse con la coordinación. En caso de que cada año o dos años, por ejemplo, se de el cambio de escuela, la persona coordinadora podrá participar del consejo de escuela al que esté hospedando el área?

Artículo 70 bis La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

. . .

e. Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.

En la revisión del Reglamento específico para el funcionamiento del Consejo de Docencia, se indica: Capítulo II: Integración del Consejo de Docencia

Artículo 5: Integración del Consejo de Docencia.

El Consejo de Docencia estará integrado de la siguente manera:

- a. El Vicerrector(a) de Docencia, quien lo presidirá.
- b. Los directores de las escuelas del Instituto.
- c. Una
 representación
 estudiantil
 correspondiente al
 25% del total de
 miembros del
 Consejo de
 Vicerrectoría de
 Docencia,
 designada por la
 Federación de
 Estudiantes del
 ITCR...
- d. Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con

funciones de asesoría en materia académica, participarán en el Consejo de Docencia únicamente con derecho a voz.

e. Las personas
coordinadoras de
las Áreas
Académicas podrán
participar de las
sesiones del
Consejo de
Docencia cuando
medie invitación de
la Presidencia del
Consejo de
Docencia.

Se consulta al Sr. Ricardo Coy, Vicerrector de Docencia, si considera necesario que este inciso e) continúe en el reglamento, dadas las reformas al Estatuto Orgánico, indicando que considera necesario que este permanezca en la normativa específica, ya que pueden ser invitados los coordinadores de áreas académicas a las sesiones del Consejo, eso sí, con voz, pero sin voto.

16. En atención al dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 406, realizada el 21 de junio de 2024, el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3371, artículo 9, del 26 de junio de 2024, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:
- 1. Modificar la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada por el Consejo Institucional en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:
- a. ¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?

El que una persona profesora representante de una Escuela en el Consejo de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural ya que el Consejo de la Escuela deberá proceder a designar a una nueva persona profesora que le sustituya en ese órgano.

- b. Eliminado
- c. Eliminado
- d. Eliminado
- e. ¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?

En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?

La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar

representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación."

2. Reformar los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h) y 42 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

...

b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

..

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

• • •

h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

.

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

...

h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

...

Este acuerdo se publicó en la Gaceta Institucional N.º 1228 del 16 de julio de 2024, y comunicada a la comunidad institucional por correo electrónico el 16 de julio de 2024.

17. El plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3371, artículo 9, del 26 de junio de 2024, venció el 20 de agosto de 2024. Al cierre de este período se recibieron las siguientes observaciones:

- Correo electrónico del 20 de agosto de 2024, suscrito por el doctor César Garita Rodríguez, en su momento director de la Dirección de Posgrado.
- Oficio ViDa-680-2024 fechado el 21 de agosto de 2024, relativo al acuerdo del Consejo de Docencia, Sesión Extraordinaria 21-2024, artículo 2, inciso 2.2.
- 18. Mediante correo electrónico, fechado el 20 de agosto del 2024, el doctor César Garita Rodríguez, en ese momento director de la Dirección de Posgrado, indica lo siguiente:

Con respecto a lo consultado en SCI-640-2024, sobre el acuerdo a.1. referente a las preguntas a. e. y f. en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, quisiera indicar que estos puntos fueron analizados por la Comisión especial para la atención de los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, compuesta actualmente por: Dra. Gabriela Ortiz León, quien coordina; Dra. Carmen Elena Madriz Quirós, representante de las coordinaciones de las Áreas Académicas de posgrado; Dr. Pablo Alvarado Moya, integrante de la comisión de análisis; Dr. Cesar Garita Rodríguez, Dirección de Posgrado; Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, representante de la OPI. Dicho análisis se transmitirá a través de la coordinadora a la comisión respectiva del Consejo de Docencia que está analizando lo planteado en SCI-640-2024. De esta manera, el criterio de la Dirección de Posgrado ya ha sido tomado en cuenta a través del análisis de la comisión.

Con respecto al acuerdo 2. de SCI-640-2024 sobre las funciones de la persona vicerrectora de docencia, de la persona vicerrectora de investigación y extensión, y del Consejo de Investigación y Extensión, que tienen que ver con áreas académicas, quisiera indicar que los lineamientos asociados con la gestión de áreas académicas tanto de grado como de posgrado están siendo elaborados por la Comisión Especial mencionada en el párrafo anterior y se solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la propuesta para el 30 de septiembre de 2024. Por tanto, se recomienda considerar la propuesta de lineamientos que hará la Comisión y que describen las funciones de los actores asociados con procesos relacionados con áreas académicas. Además, cabe mencionar que en respuesta a la solicitud planteada en oficio SCI-229-2024, Asunto: Sobre cierre de planes de estudio, en el oficio ViDa-565-2024 se hacen recomendaciones al CI con base en un criterio técnico del CEDA, para valorar ciertas modificaciones al estatuto orgánico con el fin de estandarizar términos en el tema de gestión de áreas académicas. Estas recomendaciones incluyen modificaciones para homologar las funciones del Consejo de Docencia con las del Consejo de Posgrado, así como las funciones de la persona Vicerrectora de Docencia con las de la persona Directora de Posgrados. Por tanto, se recomienda

también tomar en cuenta ese insumo en relación con las funciones asociadas a los roles indicados.

19. Mediante el oficio ViDa-680-2024, con fecha de recibido 22 de agosto de 2024, el Consejo de Docencia, presenta las siguientes observaciones:

Consulta del Consejo Institucional acordada en la Sesión Ordinaria No. 3371, Artículo 9, del 26 de junio de 2024

Reforma de los artículos 33, 34 y 42 y de la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023 (Atención oficio OPI-031-2024)

| | a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en | | |
|---|--|--|--|
| | la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de | | |
| | setiembre de 2023 (Atención oficio OPI-031-2024) | | |
| | | Observaciones emitidas por: | |
| | | Comisión Consejo de Docencia | |
| | Texto consultado | según acuerdo del Consejo de | |
| | | Docencia Sesión Extraordinaria 18- | |
| | | 2024, Artículo 2, inciso 2.1, el 17 de | |
| | Deforme de les entienles 22 24 y 42 y de | julio 2024 | |
| | Reforma de los artículos 33, 34 y 42 y de la interpretación del artículo 50 bis del | | |
| | Estatuto Orgánico del Instituto | | |
| | Tecnológico de Costa Rica | | |
| | Modificar la interpretación del artículo 50 | | |
| | | | |
| | bis del Estatuto Orgánico del Instituto | | |
| | Tecnológico de Costa Rica aprobada por | and the second second second second | |
| | el Consejo Institucional en el marco de las | | |
| | consultas planteadas por el Consejo de la | | |
| | Escuela de Ingeniería Electrónica, en los | | |
| | siguientes términos: | | |
| ŀ | a. ¿Se pierde el cuórum estructural, de un | | |
| | consejo de área, al otorgar permiso sin | are the Original Production in the Original | |
| | goce de salario a uno de sus profesores? | | |
| | goce de dalario a uno de das profesores: | Applies to the second of the s | |
| | | Propuesta: Eliminar | |
| | | | |
| | El que una persona profesora representante | Justificación: | |
| | de una Escuela en el Consejo de un Área | | |
| | Académica obtenga una licencia sin goce de | La pregunta se originó en el caso de | |
| | salario no implica, indefectiblemente, que el | un profesor del Área Académica se le | |
| | Consejo de Área Académica del que | otorgó permiso sin goce de salario, | |
| | participa pierda cuórum estructural ya que el | quedando el área con menos de 10 | |
| | Consejo de la Escuela deberá proceder a | profesores a medio tiempo o más. | |
| | designar a una nueva persona profesora | Con los cambios realizados por la | |
| | que le sustituya en ese órgano. | Asamblea Institucional Representativa | |
| | | en la propuesta conciliada 3-1 de la | |
| | A CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T | Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 | |
| | | de setiembre de 2023, esta situación | |
| | - Kromings Kromings Kromings Kromin | no es posible que ocurra en las | |

| La Succession Succession Succession Succession | Chiene Commission Comm |
|--|--|
| | nuevas áreas académicas que se |
| | creen en el futuro, dada la |
| | modificación del inciso c del artículo |
| | 50 Bis del EO. Por lo que, a la luz de |
| | la nueva definición de la integración |
| | de los Consejos de Área Académica, |
| | esta interpretación pierde validez |
| | |
| | Adicionalmente, estas situaciones |
| | deben ser establecidos en los |
| | lineamientos de creación de un Áreas |
| | Académica Nuevas solicitados en el |
| | punto 6 de la propuesta conciliada 3-1 |
| | de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 |
| | del 27 de setiembre de 2023 |
| b. Eliminado | |
| | |
| c. Eliminado | |
| d. Eliminado | |
| e. ¿En caso de que no se presenten | |
| candidatos de una escuela para participar | |
| en un consejo de área, puede obligarse a | |
| alguno de sus miembros a trasladarse del | |
| consejo de escuela al consejo de área? | |
| En tal caso, ¿cuáles deben ser los | |
| criterios para hacerlo? | |
| Shanning Roaming Roaming Roam | |
| En ningún casa al hacha do que una | Propuesta: Eliminar |
| En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como | and the second s |
| | Justificación: |
| representante de una Escuela en un | |
| Consejo de Área implica que se estaría | Estos aspectos deben ser |
| trasladando de un Consejo a otro. Por otra | contemplados por la propuesta de la |
| parte, no existe norma que autorice a un | Comisión especial que elabore una |
| Consejo de Escuela a designar a una | propuesta que permita al Consejo |
| persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona | Institucional atender lo señalado en el |
| | punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada |
| designada no está de acuerdo en asumir esa participación. | en la Sesión Ordinaria AIR-107-2024. |
| оза ранивравит. | Dicha comisión debe dar respuesta |
| | para el 30 de septiembre de 2024, por |
| | lo cual no debería quedar en el EO |
| f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería | |
| Electrónica nombrar representantes | AND THE RESERVE TH |
| cuando ya renunció a participar en el Área | |
| Académica de Ingeniería Mecatrónica, | A DECKA DECKA DECKA |
| siendo que esta Área mostró su | |
| conformidad con dicha decisión? | SE RECKSE NECKSE NECKSE |
| La creación de un Área Académica se | Propuesta: Eliminar |
| concreta mediante un acuerdo específico del | |

| | Consejo Institucional, según el artículo 18, | |
|--|--|---|
| | inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera | Justificación: |
| | que mientras el acuerdo del Consejo | Gastineasien: |
| | Institucional que creó un Área Académica no | Igual al punto anterior |
| | haya sido derogado o modificado | |
| | corresponde a las Escuelas participantes en | the frequency frequency frequency |
| | el Área Académica atender todas las | |
| | obligaciones que les establecen el Estatuto | se homese homese homese |
| × | Orgánico y los reglamentos | |
| | correspondientes, en acato a lo dispuesto en | |
| | el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De | |
| | manera que la Escuela de Ingeniería | per North Company North Company North Company |
| | Electrónica no solo puede, sino que debe, | |
| | nombrar representantes ante los Consejos | as his creat his creat his creat |
| | de Área Académica en las que participa, | |
| No. | cuando tales nombramientos sean | |
| | requeridos, en tanto el acuerdo de creación | |
| | del Área Académica esté vigente, siempre | |
| | que haya personas profesoras dispuestas a | |
| | aceptar la designación." | |
| | 2. Reformar los artículos 33 (inciso b), 34 | |
| 9.7 | (inciso h) y 42 (inciso h) del Estatuto | |
| | Orgánico del Instituto Tecnológico de | |
| | Costa Rica para que se lean de la | |
| | 그 선물이 하는데 100 전 12 전에 이렇게 보고 있다. 이번 이번 20 20 전에 이번 보고 있다면 하는데 100 전 12 전에 이번 10 전에 1 | |
| 121 | sidillente manera: | |
| 200 | siguiente manera: | |
| To the second | Artículo 33 Funciones de la persona | |
| 4 | | |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia | |
| A STATE OF THE PARTY OF THE PAR | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona | |
| 是有一种 医骨 医骨 医骨 | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia | |
| 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona | |
| · 一方子 · 一方子 · 一方子 · 一方子 · 一方子 | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: | De acuerdo con la redacción |
| 北京 人名 | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por | De acuerdo con la redacción planteada |
| 為下 為下 為下 為下 為下 | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, | De acuerdo con la redacción planteada |
| 北京 一年時 一年時 一年時 一年時 一年時 | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas | |
| の できた | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo | |
| 大学 一大学 一大学 一大学 一大学 一大学 一大学 | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas | |
| の できた | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo | |
| 京 | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva | |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva Artículo 34 Funciones de la persona | |
| (1) (1) (1) (2) (1) (2) (2) (2) (2) (3) (3) (3) (3) (3) (3) (3) (3) (3) (3 | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva | |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión | |
| (1) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2 | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión Son funciones específicas de la persona | planteada |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión | |
| | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión Son funciones específicas de la persona | planteada |
| | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión: | planteada De acuerdo con la redacción |
| | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión: h. Proponer al Consejo Institucional, por | planteada De acuerdo con la redacción |
| · 一种 · · · · · · · · · · · · · · · · · · | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión: | planteada De acuerdo con la redacción |

| | 20. 一种,是一种,这种,这种,是一种,是一种,是一种,是一种,是一种,是一种,是一种,是一种,是一种,是一 | |
|-----|---|--------------------------------------|
| | académicas de posgrado, conforme a lo | |
| 1 | dispuesto por la reglamentación respectiva. | |
| | | |
| 4 | Artículo 42 | |
| | Son funciones específicas del Consejo de | |
| 1 | Investigación y Extensión: | |
| | | Propuesta: Esto debería se potestad |
| 4 | | |
| | i. Resolver sobre el apoyo a las propuestas | del Consejo de Posgrados e incluirse |
| 100 | de creación, modificación o eliminación de | en el Artículo 70 BIS 2 |
| | áreas académicas de posgrado, para su | Luctificación |
| 100 | trámite ante el Consejo Institucional por | Justificación |
| | parte de la persona Vicerrectora de | La función es acorde con las |
| 1 | Investigación y Extensión, todo conforme a | |
| | lo dispuesto por la reglamentación | establecidas al Consejo de Posgrados |
| 2 | respectiva. | |
| | 100poolita. | |

20. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión No. 416 realizada el 15 de noviembre de 2024, dictaminó:

Resultando que:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.
- 2. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

. . .

- 3. En la Sesión Ordinaria N°3371, artículo 9, del 26 de junio de 2024, el Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de reforma de los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h), 42 (inciso h) y la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, en atención al oficio OPI-031-2024. El plazo finalizó el 20 de agosto de 2024.
- 4. A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes instancias institucionales, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:
- a. Correo electrónico suscrito por el Dr. César Garita Rodríguez, en su momento director de la Dirección de Posgrado, fechado 20 de agosto del 2024.
- b. Oficio ViDa-680-2024, fechado el 21 de agosto de 2024, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia.
- 5. En la reunión N.º 415 del 1º de noviembre de 2024, se recibió en audiencia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, al doctor José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, para conocer su criterio respecto a la propuesta en mención.

Considerando que:

- 1. Esta Comisión analizó la propuesta de reforma de los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h), 42 (inciso h) y la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, a la luz de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta.
- 2. A partir del análisis de las observaciones recibidas, se realizan ajustes pertinentes a los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h), 42 (inciso h) y 50-BIS, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla a continuación:

| Texto consulta a la comunidad institucional | Texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico | Observaciones de la Comisión de Estatuto Orgánico |
|--|--|--|
| Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia | Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia | Se recibieron observaciones del Consejo de Docencia que respaldan el texto propuesto por lo que no |

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por reglamentación la respectiva.

se realizan cambios al texto consultado.

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, a partir de la aprobación del Consejo de Posgrado, la creación, modificación o eliminación de áreas de académicas posgrado, conforme a lo dispuesto por reglamentación respectiva.

A partir del análisis del texto propuesto y de lo conversado en audiencia descrita en los resultandos del presente dictamen, se evidencia la necesidad de incluir en la redacción de este artículo, que las propuestas para la creación, modificación o de eliminación áreas académicas de posgrado deben ser presentadas al Consejo Institucional por medio de la persona Rectora. después haber sido aprobadas por el Consejo de Posgrado.

Por lo tanto, se modifica el texto propuesto para incluir la frase "a partir de la aprobación del Consejo

de Posgrado".

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

. . .

Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

h. Eliminado

Se acogen las observaciones recibidas, por lo que no se incluirá una nueva redacción para el inciso h del artículo 42. Por lo que se mantiene eliminado.

Se propone incluir esta función en el artículo 70 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa relativo a las Rica. funciones del Consejo de Posgrado.

a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

• • •

La propuesta de incluir un punto 4, en la redacción del artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del ITCR, se consultó a la comunidad institucional, en atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024.

Interpretación del artículo 50-BIS

a. Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?

El que una persona profesora representante de una Escuela en el Consejo de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural ya que el Consejo de la Escuela deberá proceder a designar a una nueva persona profesora que le sustituya en ese órgano.

- b. Eliminado
- c. Eliminado
- d. Eliminado
- e. En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?

En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante Derogar la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

acogen las Se observaciones planteadas el Consejo por Docencia, debido a las recientes modificaciones relacionadas con áreas académicas (inciso c, del artículo 50-BIS o la nueva definición de la integración de los Consejos de Área Académica), interpretación de este artículo ha quedado sin validez; por lo tanto, se deroga la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?

La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.

Se dictamina:

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación las siguientes propuestas:

i.Modificar los artículos 33 (inciso b) y 34 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se muestra en la columna "Texto propuesto":

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| Artículo 33 Funciones de la persona | Artículo 33 Funciones de la persona |
| vicerrectora de docencia | vicerrectora de docencia |
| Son funciones específicas de la | Son funciones específicas de la persona |
| persona Vicerrectora de Docencia: | Vicerrectora de Docencia: |
| | |
| b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. | b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. |
| Artículo 34 Funciones de la persona | Artículo 34 Funciones de la persona |
| vicerrectora de investigación y extensión | vicerrectora de investigación y extensión |
| | |
| Son funciones específicas de la persona | Son funciones específicas de la persona |
| Vicerrectora de Investigación y Extensión: | Vicerrectora de Investigación y Extensión: |
| | and the second second second |
| h. Eliminado | b D |
| | h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, a partir |
| | de la aprobación del Consejo de |
| a freeze freeze freeze freeze fre | Posgrado, la creación, modificación o |
| | eliminación de áreas académicas de |
| | posgrado, conforme a lo dispuesto por |
| | la reglamentación respectiva. |
| a knowledge knowledge knowledge knowledge | in the Kromines Kromines Kromine |

- ii.Derogar la interpretación del artículo 50-BIS Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- iii.Mantener eliminado el inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 21. En la Sesión Ordinaria No. 3389, artículo 9, del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación y acordó reformar los artículos 33, 34 y derogar la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en

la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reformar el artículo 33 (inciso b), relativo a las funciones de la persona vicerrectora de docencia, el artículo 34 (inciso h), referido a las funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión, además de derogar la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; lo anterior como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023.
- 2. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma de los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h), 42 (inciso h), e interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional. Según detalla la Comisión, se recibieron dos observaciones, las cuales fueron analizadas. Después de realizar ajustes tanto de forma como de fondo a la propuesta consultada, se dictaminó continuar con el trámite y someter la propuesta a primera votación.
- **3.** El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico en el resultando 20 del presente acuerdo y las propuestas recomendadas de reforma de los artículos 33 (inciso b) y 34 (inciso h), mantener el estado actual de "eliminado" del inciso h del artículo 42, así como derogar la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- **4.** En la Sesión Ordinaria No. 3389, artículo 9, del 20 de noviembre de 2024, se registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- **5.** Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta: Reforma de los artículos 33, 34 y derogación de la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023.

SE ACUERDA:

a. Reformar los artículos 33 (inciso b) y 34 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcribe a continuación:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

...

b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

. . .

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

...

- h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, a partir de la aprobación del Consejo de Posgrado, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.
- **b.** Mantener eliminado el inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- **c.** Derogar la interpretación del artículo 50-BIS Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- **b.** Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3390, Artículo 9, del 27 de noviembre de 2024

II. Reforma de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para permitir que el reglamento relacionado con concursos para nombramiento de personal contemple excepciones de nombramientos que no requieran acuerdo del consejo de la dependencia o subdependencia respectiva – Segunda votación

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos

necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptuación no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

4. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública señala lo siguiente:

Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

5. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- **5. Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.
- 7. Talento Humano Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)
- **6.** Los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.
- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas
- 7. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c., lo siguiente:

 Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.
- **8.** El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica: Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

9. Los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 63 (inciso l), 68 (inciso h), 83-bis 2 (incisos j, k), 83-bis 4 (inciso n) y 102 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el **nombramiento del personal del departamento**, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

 o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal.

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo académico:

I. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre **nombramientos de personal**

36

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

• • •

h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el **nombramiento del personal del departamento**, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

. . .

Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada

. . .

- j. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.
- k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.

. . .

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

. .

n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el **nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada**, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

. . .

Artículo 102

Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.

(El resaltado no es del original)

10. El Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 4, 7, 14 Bis y 22, señalan lo siguiente:

Artículo 1 Marco legal

La función de contratación de personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica está regida por lo establecido en el Estatuto Orgánico, la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, las Normas de Contratación y Remuneración del Personal, el presente Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal, el Manual Descriptivo de Puestos y el Código de Trabajo en lo que corresponda.

Artículo 4 Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

. . .

Nombramiento por inopia: Nombramiento interino de un candidato que no cumple con los requisitos del puesto, cuando realizado un concurso de antecedentes externo no se obtiene ninguna persona que cumpla con los requisitos establecidos y existe urgencia calificada para llenar la plaza vacante.

Nombramiento a plazo indefinido o en propiedad: Establecimiento de una relación laboral con el Instituto en la que no se fija un determinado plazo para la conclusión de dicha relación.

Nombramiento a plazo definido o interino: Establecimiento de una relación laboral con el Instituto en la que se fija un determinado plazo para la conclusión de dicha relación.

Nómina de candidatos: Está conformada por la lista de participantes en un concurso de antecedentes que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Puestos.

Plaza vacante: Aquel puesto en el que no existe una persona nombrada, ya sea de manera interina o en propiedad, que esté incluido en la Relación de Puestos y que dispone de contenido presupuestario.

Reclutamiento de personal: Proceso para atraer, de manera selectiva, candidatos calificados y capaces de ocupar una plaza vacante en el Instituto.

Registro de elegibles: Registro conformado por aquellos oferentes que han demostrado idoneidad para el puesto en concurso, durante el proceso de selección.

Los funcionarios que integren el registro de elegibles podrán ser nombrados en una plaza, a tiempo definido, sin necesidad de participar en un nuevo concurso, según requerimiento de la dependencia que solicite sus servicios

Este registro deberá actualizarse cada dos años.

Artículo 7 De la excepción de concursos de antecedentes

No se exigirá concurso de antecedentes para ocupar una plaza vacante, temporal o definitiva:

- a. Los casos previstos en el Estatuto Orgánico y en la Il Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
- b. En aquellas plazas vacantes por períodos iguales o menores de dos meses. En este caso, el nombramiento se realizará a tiempo definido y se seleccionará de los (as) candidatos (as) que formen parte del Registro de Elegibles. En su defecto, o cuando ninguno de los candidatos acepte, se puede recurrir al registro de oferentes.

Artículo 14 Bis. Proceso de nombramiento de personal

El proceso para realizar el nombramiento de personal, es el siguiente:

- a. La Comisión de selección de personal somete a aprobación del Consejo de departamento, o del superior jerárquico, según corresponda, el pedimento de personal y los criterios de selección.
- b. El director de la dependencia solicitante envía el pedimento de personal al Departamento de Recursos Humanos, con la debida aprobación por parte del vicerrector o director de sede, según corresponda.
- c. El Departamento de Recursos Humanos revisa que la plaza tenga contenido presupuestario y las aprobaciones correspondientes y procede a su publicación interna o externa, según corresponda.
- d. El Departamento de Recursos Humanos abre el período de recepción de ofertas por el plazo correspondiente.
- e. Una vez recibidas las ofertas, el Departamento de Recursos Humanos confecciona el acta de cierre, la nómina de oferentes en concurso que cumplen con los requisitos mínimos de publicación y elabora un cuadro resumen de las calidades de cada aspirante; documentos que se envían al director de la dependencia solicitante, quien convocará, en coordinación con la persona representante del Departamento de Recursos Humanos, a la Comisión de selección de personal para analizar los atestados de cada oferente.
- f. La Comisión de selección de personal evalúa los atestados de los oferentes, declara su condición de elegible y preselecciona a los oferentes, según cumplimiento de requisitos y criterios de selección, define las técnicas de selección a emplear, la necesidad de aplicar pruebas específicas, el lugar y la fecha de convocatoria a pruebas y/o a entrevista de empleo, todo lo cual debe constar en una minuta redactada al efecto.
- g. Una vez efectuadas las pruebas de selección, la Comisión de selección de personal analiza los resultados de las pruebas y atestados de cada oferente, elabora un informe de la evaluación realizada a los oferentes y, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de

recepción de la nómina de oferentes por parte de la dependencia solicitante, formula su recomendación al Consejo de Departamento, o al superior jerárquico según corresponda, mediante la elaboración de una terna o propuesta con los oferentes que hayan obtenido mayor valoración.

h. La recomendación de la terna o en su defecto, la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal, se harán con el siguiente orden:

h.1 En el caso de los departamentos académicos y de apoyo a la academia, la recomendación de la Comisión de selección de personal contenida en la terna, o en su defecto la propuesta, se presentará al consejo de departamento, cuya resolución sobre el nombramiento será dirigida al vicerrector o director de sede respectivo.

h.2 En el caso de las dependencias que no tengan consejo, la recomendación de la Comisión de selección de personal contenida en la terna, o en su defecto la propuesta, se presentará al superior del siguiente nivel jerárquico.

Artículo 22 De la aprobación de la propuesta de nombramiento en departamentos

Para aprobar la propuesta de nombramiento, el Consejo de Departamento de la dependencia solicitante, deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Departamento o Escuela se aboca al conocimiento y discusión de la recomendación de la Comisión de selección de personal.
- b. El Consejo de Departamento, o Escuela procede, mediante votación directa y secreta, a seleccionar a la nueva persona funcionaria de la terna o en su defecto la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal. Todo acuerdo sobre propuesta de nombramiento de personal es firme desde el momento en que se toma y debe estar debidamente justificado. Este debe constar en el acta respectiva.

En aquellos casos en que exista más de una plaza vacante, la recomendación de nombramiento debe realizarse, conformando una terna por plaza, respetando el orden de calificación de los oferentes participantes. La asignación de las plazas debe hacerse en orden descendente a partir de la que ofrezca mejores condiciones de contratación sucesivamente.

c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, de no llegarse a una selección en esta segunda votación, se deberá proceder según lo establecido por el Consejo de Departamento o Escuela en su reglamento interno, resguardando que en el mecanismo que de ahí se derive para la selección, solo deben participar las mismas personas oferentes presentes en la segunda votación infructuosa.

- a.1. En la aprobación de la propuesta de nombramiento todos los integrantes presentes, del Consejo de Escuela o Departamento, tendrán la obligación de emitir el voto, según las opciones que permita la reglamentación aplicable (favor, contra, blanco o nulo), razón por la que la cantidad de los miembros presentes deberá ser igual a la cantidad de votos emitidos."
- a.2. La expresión "más de la mitad de los votos emitidos", en los casos en que el número de votos emitidos sea impar, se cumple cuando la "cantidad de votos obtenida por una persona concursante" es mayor o igual que "la mitad de la cantidad de votos emitidos, aumentada en 0.5".
- d. Al Acta de selección debe adjuntarse el acuerdo del consejo de departamento o escuela, donde se aprueba la recomendación de nombramiento.
- e. Cuando algún oferente forme parte del Consejo de Departamento, dicho candidato deberá retirarse en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza en que se encuentre participando. (El resaltado no es del original)
- **11.** El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 8, del 02 de octubre de 2024, acordó lo siguiente:

Se acuerda:

a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en modificar los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en habilitar al Reglamento que norma lo relacionado con nombramientos del personal de un Departamento o Unidad Desconcentrada para que establezca excepciones en las cuales la dirección o coordinación pueda tramitar un nombramiento sin que medie un acuerdo del Consejo respectivo, de modo que se lean como se indica a continuación:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.

...

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

...

o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal y aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo.

...

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

...

h. Proponer a la persona rectora, vicerrectora o directora de Campus Local o directora de Centro Académico, según corresponda, por medio de la dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.

. . .

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

. . .

n. Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo.

. . .

12. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 416 realizada el 15 de noviembre de 2024, dictaminó:

Resultando que:

1. El inciso c, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

..

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

. . .

- 3. En la Sesión Ordinaria N°3382, artículo 8, del 02 de octubre de 2024, el Consejo Institucional sometió a consulta la reforma de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para permitir que el reglamento relacionado con concursos para nombramientos de personal contemple excepciones de nombramientos que no requieran acuerdo del consejo de la dependencia o subdependencia respectiva. El plazo para recibir observaciones finalizó el 05 de noviembre de 2024.
- 4. A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibió una observación mediante el oficio KIMM-03-2024, fechado 09 de

octubre de 2024, suscrito por la licenciada Kattia Morales Mora, colaboradora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), la cual ingresó durante el plazo establecido.

5. En atención al oficio KIMM-03-2024, en el que se plantean observaciones específicamente en lo referido a la inclusión de excepciones para el nombramiento de personal que no requieran acuerdo del Consejo respectivo, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones, y se trasladaron a la Comisión de Planificación y Administración, para que sirvan de insumo en la etapa de revisión del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El traslado se comunicó mediante el oficio SCI-968-2024 fechado 21 de octubre de 2024, dirigido a la licenciada Kattia Morales Mora, colaboradora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con copia al Consejo Institucional y al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración.

Considerando que:

- 1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala que los nombramientos del personal de los Departamentos y de las Unidades Desconcentradas requieren de un acuerdo del Consejo respectivo.
- 2. El Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser consistente con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo tanto, aunque este Reglamento podría habilitar a las direcciones de departamento o coordinaciones de unidad desconcentrada a resolver necesidades urgentes de nombramiento de personal por periodos cortos, se requiere modificar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 3. El Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica contempla algunas situaciones excepcionales como la posibilidad de nombramientos sin concurso de antecedentes en plazas vacantes por períodos iguales o menores de dos meses y también de nombramientos por inopia.
- 4. No se recibieron más observaciones a la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica por parte de la comunidad institucional, por lo que esta Comisión considera oportuno avanzar con el trámite de presentación para la primera votación ante el pleno del Consejo Institucional.

Se dictamina:

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la reforma de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se muestra en la columna "Texto propuesto":

| Total | T |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico | Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico |
| Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico: | Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico: |
| e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. | e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo. |
| ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico | ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico |
| Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: | Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: |
| o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal | o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal, así como aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo. |

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

h. Proponer al Rector, Vicerrector,
Director de Campus Local o
Director de Centro Académico,
según corresponda, por medio del
Director, el nombramiento del
personal del departamento, previo
estudio de una comisión nombrada
al efecto y de acuerdo con el
reglamento respectivo.

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

h. Proponer a la persona rectora, vicerrectora o directora de Campus Local o directora de Centro Académico, según corresponda, por medio de la dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

. . .

- n. Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo.
- 13. En la Sesión Ordinaria No. 3389, artículo 8, del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación y acordó reformar los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistentes en habilitar al reglamento que norma lo relacionado con nombramientos del personal de un

departamento o unidad desconcentrada para que establezca excepciones en las cuales la dirección o coordinación pueda tramitar un nombramiento sin que medie un acuerdo del consejo respectivo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para permitir que el reglamento relacionado con concursos de antecedentes para el nombramiento del personal contemple excepciones de nombramientos que no requieran acuerdo del consejo de la dependencia o subdependencia respectiva.
- 2. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue sometido a consulta de la comunidad institucional por espacio de 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional. Según detalla la Comisión, se recibió una única observación relativa al Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta observación fue trasladada a la Comisión de Planificación y Administración para que sirva de insumo en la etapa de revisión del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos.
- 3. Al no recibir otras observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó continuar con el trámite y someter la propuesta a primera votación por parte de este Consejo.
- 4. Se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico fundamentado en el resultando 12 del presente acuerdo y la propuesta de la reforma de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para permitir que el reglamento relacionado con los concursos de antecedentes para el nombramiento de personal contemple excepciones para nombramientos que no requieran acuerdo del consejo de la dependencia o subdependencia respectiva, en concordancia con la norma estatutaria.
- **5.** En la Sesión Ordinaria No. 3389, artículo 8, del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite.
- 6. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta: Reforma de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para permitir que el reglamento relacionado con concursos para

nombramiento de personal contemple excepciones de nombramientos que no requieran acuerdo del consejo de la dependencia o subdependencia.

SE ACUERDA:

a. Reformar los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en habilitar al Reglamento que norma lo relacionado con nombramientos del personal de un Departamento o Unidad Desconcentrada para que establezca excepciones en las cuales la dirección o coordinación pueda tramitar un nombramiento sin que medie un acuerdo del Consejo respectivo, de modo que se lean como se indica a continuación:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.

. . .

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

• • •

o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal y aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo.

. . .

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

. . .

h. Proponer a la persona rectora, vicerrectora o directora de Campus Local o directora de Centro Académico, según corresponda, por medio de la dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.

...

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

• • •

n. Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo.

b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3390, Artículo 10, del 27 de noviembre de 2024

III. Modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre Graduación de Honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 - 1. Docencia. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.
 - 2. Vida estudiantil. Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.
 - **6. Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.
 - 11. Convivencia Institucional. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.°851 del 21 de noviembre de 2021, modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.°1143 del 03 de octubre de 2023)
- **2.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

3. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.
- c.1. De considerarla procedente:
- c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.
- c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.
- c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

. . .

4. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (RREA), señala lo siguiente sobre la graduación de honor:

Artículo 85

Será graduado de honor aquel estudiante que se ha distinguido en forma permanente, en su actividad académica. Como requisito mínimo para

obtener esta distinción en los programas de grado, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Tener promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia.
- b. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- c. No haber recibido sanciones disciplinarias, a lo largo de toda su permanencia en la Institución.

Como requisito mínimo para obtener esta distinción en los programas de posgrado, con grado académico de Maestría, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Tener una calificación en cada una de las asignaturas del programa igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia y promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 95.
- b. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- c. No haber recibido sanciones disciplinarias, a lo largo de toda su permanencia en la Institución.

Como requisito para obtener esta distinción en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece el estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.

El reconocimiento de la condición de graduado de honor se hará por medio de una mención honorífica, que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto. Cualquier incentivo adicional, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR.

5. El Consejo Institucional en la Sesión N.°3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, aprobó el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica que entrará a regir el 1 de enero de 2025. Sobre las graduaciones este Reglamento señala lo siguiente:

Capítulo IX Las condiciones de graduación

Artículo 92. De las condiciones de graduación

Los aspectos referidos a la graduación en cuanto a requisitos, distinciones honoríficas y otros, estarán normados en el reglamento respectivo.

- 6. Los aspectos referidos a la graduación están normados en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica. Sin embargo, este Reglamento no contempla lo referente a la graduación de honor por estar normado en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (RREA).
- 7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.º 873, efectuada el 12 de noviembre de 2024, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

- En la Sesión Ordinaria N.°3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que entrará a regir a partir del 1 de enero de 2025.
- 2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.º 823 del 22 de setiembre del 2023, relativo a las propuestas de modificaciones al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, que dieron origen al nuevo reglamento indicado en el punto anterior, dictaminó lo siguiente en cuanto a la materia de graduaciones:

Se dictamina:

...

- c. Declarar procedentes y no sustanciales los cambios siguientes en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, mismos que pretenden incluir los aspectos referidos a graduación, los cuales actualmente están normados en el RREA:
- c.1 Modificar el inciso b del artículo 5 como se detalla a continuación:

| | Texto vigente | Propuesta de modificación |
|----------|-------------------------------|-------------------------------|
| 1000 | Artículo 5 | Artículo 5 |
| | Los requisitos indispensables | |
| 1000 | para obtener el diploma del | Los requisitos indispensables |
| | Instituto son los siguientes: | para obtener el diploma del |
| | | Instituto son los siguientes: |
| | a. Haber cumplido con el | |
| | programa de estudios | b. No estar cumpliendo con |
| | correspondientes a alguna de | algún tipo de sanción |
| | las carreras que se imparten | académica o disciplinaria, |
| 200 | en el Instituto. | impuesta por alguna |
| | | dependencia competente |
| | b. No estar cumpliendo con | del Instituto. |
| ĕ | algún tipo de sanción | |
| 1000 | académica, impuesta por | NOTE AND DESCRIPTION |
| TIPLE IN | alguna dependencia del | |
| 1000 | Instituto. | |
| | という はまれる できた はまれる できる | |

c. Solicitar la expedición de su diploma al Departamento de Admisión y Registro en las fechas establecidas para ese efecto y según el trámite que se le indique.

d. No tener compromisos con la Institución.

c.2 Insertar un nuevo capítulo bajo la numeración 2 bis, bajo el contenido siguiente:

Capítulo 2 bis GRADUACIÓN DE HONOR

Artículo 7 bis: Graduación de honor en programas de grado

Tendrá graduación de honor aquella persona estudiante que se ha distinguido en forma permanente, en su actividad académica. Como requisito mínimo para obtener esta distinción en los programas de grado, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Tener promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia.
- b. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- c. No haber recibido sanciones disciplinarias, a lo largo de toda su permanencia en la Institución.

El reconocimiento de la condición de graduación de honor se hará por medio de una mención honorífica, que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto. Cualquier incentivo adicional, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR.

Artículo 7 ter: Graduación de honor en programas de maestría

Como requisito mínimo para obtener esta distinción en los programas de posgrado, con grado académico de Maestría, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Tener una calificación en cada una de las asignaturas del programa igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia y promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 95.
- No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- c. No haber recibido sanciones disciplinarias, a lo largo de toda su permanencia en la Institución.

El reconocimiento de la condición de graduación de honor se hará por medio de una mención honorífica, que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto.

Artículo 7 quater: Graduación de honor en programas de doctorado

Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.

El reconocimiento de la condición de graduación de honor se hará por medio de una mención honorífica, que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto.

. . .

- 3. En el considerando 8 del dictamen de la reunión N.º 823 indicado anteriormente, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles señaló que, durante la revisión del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (RREA), se detectó que algunos textos deben suprimirse del reglamento precitado y deben ser trasladados a la norma correspondiente. En específico aquellos que corresponden al rubro de "Graduación", deben ser incorporados en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica.
- 4. En el oficio SCI-843-2023 de fecha 26 de setiembre de 2024, relativo a la creación de la Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta de modificaciones al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, fue consignado el dictamen de la reunión N.º 823 citado anteriormente.

Considerando que:

- 1. En el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que entrará en vigor el 1 de enero de 2025, no se abordan aspectos relacionados con las graduaciones, ya que estos están regulados en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica.
- 2. El Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica no contempla aspectos específicos relacionados con la graduación de honor; por lo que es necesario actualizar el reglamento mencionado para normar lo relacionado con la graduación de honor en carreras de grado y posgrado.
- 3. Se considera relevante mantener la modificación del inciso b del artículo 5 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, tal como fue dictaminado por esta comisión en la reunión N.º 823 del 22 de setiembre de 2023, para incorporar como un requisito

de graduación, no estar cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por alguna autoridad competente del Instituto.

4. En relación con la incorporación de un capítulo específico relacionado con graduaciones de honor se considera que sigue siendo oportuna la reforma dictaminada por esta comisión en la reunión N.º 823 del 22 de setiembre de 2023, sin embargo, es pertinente incorporar las siguientes modificaciones de forma, como se muestra en la columna "Nuevo texto propuesto":

| Texto propuesto en el dictamen de la reunión N.º 823 | Nuevo texto propuesto |
|---|---|
| Capítulo 2 Bis GRADUACIÓN DE HONOR | Capítulo 2 Bis GRADUACIÓN DE HONOR |
| | Artículo 7 bis: Requisitos generales para tener graduación de honor |
| | Tendrá graduación de honor aquella persona estudiante que se haya distinguido en forma permanente en su actividad académica. El reconocimiento de la condición de graduación de honor se hará por medio de una mención honorífica que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto. |
| | Para obtener esta distinción, la persona deberá cumplir con lo siguiente: |
| | a. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios. |
| | b. No haber recibido sanciones disciplinarias, a lo largo de toda su permanencia en la Institución. |
| Artículo 7 bis: Graduación de honor en programas de grado | Artículo 7 ter: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de grado |
| Tendrá graduación de honor aquella persona estudiante que se ha distinguido en forma permanente, en su actividad | Para obtener esta distinción en los programas de grado, la persona estudiante deberá tener |
| académica. Como requisito mínimo para obtener esta distinción en los programas de | un promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 90, incluidas las |

grado, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Tener promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia.
- b. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- c. No haber recibido sanciones disciplinarias, a lo largo de toda su permanencia en la Institución.

El reconocimiento de la condición de graduación de honor se hará por medio de una mención honorífica, que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto. Cualquier incentivo adicional, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR.

Artículo 7 ter: Graduación de honor en programas de maestría

Como requisito mínimo para obtener esta distinción en los programas de posgrado, con grado académico de Maestría, se deberá cumplir con lo siguiente:

a. Tener una calificación en cada una de las asignaturas del programa igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia y promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 95.

asignaturas aprobadas por suficiencia.

Artículo 7 quater: **Promedio mínimo para tener** graduación de honor en programas de maestría

Para obtener esta distinción en los programas de posgrado, con grado académico de Maestría, la persona estudiante deberá tener una calificación en cada una de las asignaturas del programa igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia y promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 95.

- b. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- c. No haber recibido sanciones disciplinarias, a lo largo de toda su permanencia en la Institución.

El reconocimiento de la condición de graduación de honor se hará por medio de una mención honorífica, que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto.

Artículo 7 quater: Graduación de honor en programas de doctorado

Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.

El reconocimiento de la condición de graduación de honor se hará por medio de una mención honorífica, que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto. Artículo 7 quinquies: **Promedio mínimo para tener** graduación de honor en programas de doctorado

Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.

5. Es pertinente que los programas de posgrado estén facultados para que su normativa contemple la posibilidad de extender menciones honoríficas cuando, a juicio del tribunal examinador, un Trabajo Final de Graduación ha sido valorado como de alta calidad.

Se dictamina:

a. Ratificar la conveniencia del dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la reunión N.º 823 del 22 de setiembre del 2023, en cuanto a la propuesta de modificación del artículo 5, e incorporación del Capítulo 2 bis relativo a Graduación de Honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica.

b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe las siguientes de modificaciones, las cuales rigen a partir del 01 de enero de 2025, una vez que sean aprobadas por el Consejo Institucional y publicadas en la Gaceta Institucional:

i.Modificar el inciso b del artículo 5 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|-------------------------------------|
| Artículo 5 | Artículo 5 |
| Los requisitos indispensables | Los requisitos indispensables |
| para obtener el diploma del | para obtener el diploma del |
| Instituto son los siguientes: | Instituto son los siguientes: |
| commission to commission to commission to | Committee of Committee of Committee |
| a. Haber cumplido con el | a. Haber cumplido con el |
| programa de estudios | programa de estudios |
| correspondientes a | correspondientes a |
| alguna de las carreras | alguna de las carreras |
| que se imparten en el | que se imparten en el |
| Instituto. | Instituto. |
| | |
| b. No estar cumpliendo con | b. No estar cumpliendo |
| algún tipo de sanción | con algún tipo de |
| académica, impuesta por | sanción académica o |
| alguna dependencia del | disciplinaria, impuesta |
| Instituto. | por alguna dependencia |
| | competente del Instituto. |
| c. Solicitar la expedición de | |
| su diploma al | c. Solicitar la expedición |
| Departamento de | de su diploma al |
| Admisión y Registro en | Departamento de |
| las fechas establecidas | Admisión y Registro en |
| para ese efecto y según | las fechas establecidas |
| el trámite que se le | para ese efecto y según |
| indique. | el trámite que se le |
| | indique. |
| d. No tener compromisos | |
| con la Institución. | d. No tener compromisos |
| | con la Institución. |
| no autour un nueva constituto haia la | numara sián O bia an al Danlama |

ii. Insertar un nuevo capítulo bajo la numeración 2 bis en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, con el siguiente contenido:

Capítulo 2 bis GRADUACIÓN DE HONOR

Artículo 7 bis: Requisitos generales para tener graduación de honor

Tendrá graduación de honor aquella persona estudiante que se haya distinguido en forma permanente en su actividad académica. El

reconocimiento de la condición de graduación de honor se hará por medio de una mención honorífica que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto.

Para obtener esta distinción, la persona deberá cumplir con lo siguiente:

- a. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- b. No haber recibido sanciones disciplinarias, a lo largo de toda su permanencia en la Institución.

Artículo 7 ter: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de grado

Para obtener esta distinción en los programas de grado, la persona estudiante deberá tener un promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia.

Artículo 7 quater: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de maestría

Para obtener esta distinción en los programas de posgrado, con grado académico de Maestría, la persona estudiante deberá tener una calificación en cada una de las asignaturas del programa igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia y promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 95.

Artículo 7 quinquies: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de doctorado

Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.

Artículo 7 sexies: Menciones de honor para estudiantes de posgrado Cada programa de posgrado podrá definir en su normativa específica menciones de honor con las que podrán ser reconocidos los Trabajos Finales de Graduación de alta calidad, a criterio del tribunal examinador.

c. Declarar procedentes y no sustanciales los cambios propuestos y descritos anteriormente para el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, en vista de que como se ha dicho, el cambio radica en la recuperación de contenido vigente en la normativa atinente.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Institucional aprobó una reforma integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2025. Esta modificación debe acompañarse de una actualización del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, de modo que se traslade a esta norma lo relacionado con la graduación de honor.
- 2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha analizado y dictaminado de forma positiva una reforma del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica para incluir los aspectos específicos de graduación de honor que están contemplados en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas; además propone señalar requisitos diferenciados para carreras de grado, maestría y doctorado, incluir como requisito de graduación no estar cumpliendo una sanción disciplinaria impuesta por alguna dependencia competente de la institución y habilitar a los programas de posgrado para que puedan extender menciones honoríficas cuando valoren que un Trabajo Final de Graduación presente alta calidad.
- 3. Se encuentra razonable acoger el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de modificar el inciso b del artículo 5, e inserte un nuevo capítulo bajo la numeración 2 bis, en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- **a.** Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, las cuales entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2025 una vez que sean publicadas en la Gaceta Institucional:
- i.Modificar el inciso b del artículo 5 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5

Los requisitos indispensables para obtener el diploma del Instituto son los siguientes:

b. No estar cumpliendo con algún tipo de sanción académica o disciplinaria, impuesta por alguna dependencia competente del Instituto.

ii. Insertar un nuevo capítulo bajo la numeración 2 bis, en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica con el siguiente contenido:

Capítulo 2 bis GRADUACIÓN DE HONOR

Artículo 7 bis: Requisitos generales para tener graduación de honor

Tendrá graduación de honor aquella persona estudiante que se haya distinguido en forma permanente en su actividad académica. El reconocimiento de la condición de graduación de honor se hará por medio de una mención honorífica que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto.

Para obtener esta distinción, la persona deberá cumplir con lo siguiente:

- a. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- b. No haber recibido sanciones disciplinarias, a lo largo de toda su permanencia en la Institución.

Artículo 7 ter: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de grado

Para obtener esta distinción en los programas de grado, la persona estudiante deberá tener un promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia.

Artículo 7 quater: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de maestría

Para obtener esta distinción en los programas de posgrado, con grado académico de Maestría, la persona estudiante deberá tener una calificación en cada una de las asignaturas del programa igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia y promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 95.

Artículo 7 quinquies: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de doctorado

Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.

Artículo 7 sexies: Menciones de honor para estudiantes de posgrado

Cada programa de posgrado podrá definir en su normativa específica menciones de honor con las que podrán ser reconocidos los Trabajos Finales de Graduación de alta calidad, a criterio del tribunal examinador.

b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo

Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Gaceta No. 1264

de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3390, Artículo 11, del 27 de noviembre de 2024.